



RESOLUCIÓN N° **0081**
CORRIENTES, 30 MAR 2015

VISTO:

El expediente 124-26988/2014, caratulado: "CERTIFICADO CATASTRAL -DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA", y

CONSIDERANDO:

Que tratan estas actuaciones la implementación del "certificado catastral", conforme Leyes Provinciales N° 6.083/2011, 6.081/2011, y Ley Nacional N° 26.209/2006, con su adhesión provincial por Ley N° 5.823/2008, y Decreto N° 2.775/2011.

Que el "certificado catastral" puede definirse como la copia o extracto autenticado por el organismo catastral del folio parcelario; es el documento que publicita formalmente el estado parcelario del inmueble objeto de un derecho real.

Que la aplicación del "certificado catastral" en la Provincia, redundará en la actualización en los aspectos geométricos, económicos y jurídicos, siendo beneficioso para a los efectos de la seguridad en el tráfico inmobiliario; el "certificado" antedicho es el documento por el que es acredita el estado parcelario a los jueces, escribanos y demás funcionarios que autorizaren instrumentos públicos que constituyan, transmitan, declaren, o modifiquen derechos reales sobre inmuebles.

Que los jueces, escribanos y demás funcionarios que autoricen actos de constitución, transmisión o modificación de derechos reales, deberán requerir, entonces, en forma previa, el "certificado catastral" habilitante, relacionando su contenido en el cuerpo de su respectivo documento.

Que en cuanto al adquirente de un inmueble, el objetivo esencial y primordial del "certificado" es que permitirá conocer previamente a la formalización del acto de transferencia del dominio, el real estado de hecho del inmueble en cuestión (su correcta ubicación, medidas lineales, angulares y de superficie, linderos, límites jurídicos en relación al título aplicado y el estado de ocupación real en relación a los hechos físicos existentes (muros, cercos, construcciones, alambrados, etc.), y también otro aspecto fundamental, que son las "limitaciones administrativas al dominio", es decir las restricciones y servidumbres de orden público.

Que en autos intervino la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, encuadrando el caso en el artículo 9, inciso b, punto 5°, de la Ley N° 6233/2013, Leyes Provinciales N° 6.083/2011, 6.081/2011, y artículo 11, y concordantes de la Ley Nacional N° 26.209/2006, La Ley Provincial N° 5.823/2008, el artículo 31 y concordantes de la ley provincial N° 1.566/1950 y sus modificatorias.

Por ello,



Sigue Hoja N° 02///...

C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. MARÍA EUGENIA TORRES
Dirección de Secretaría General
Ministerio de Hacienda y Finanzas

-Hoja N° 02-
(expediente N° 124-26988/2014)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

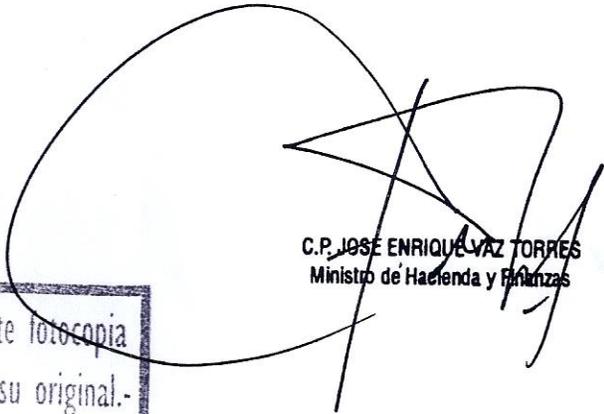
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INSTRUIR a la Dirección General de Catastro y Cartografía, a que se implemente el "Certificado Catastral" en todo el ámbito provincial, desde la fecha del dictado de la presente.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el "diagrama explicativo de solicitud de Certificado Catastral", el modelo de "solicitud de certificado catastral", el modelo de "anexo de condóminos", y el modelo de "anexo croquis", que se agregan como Anexos I, II, III, y IV, respectivamente.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR, notificar y pasar a la Dirección de General de Catastro y Cartografía, a sus efectos.

3



C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas



Dra. MARIA EUGENIA TORRES
Dirección de Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Finanzas